

Sentido: **Sobreseimiento y Confirma.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5093/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **MEXICANOS EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de julio de dos mil veintitrés, el ahora recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública ante el Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, misma que fue asignada con el número de folio 211635023000015, que a la letra dice:

"MENCIONE SI TRABAJAN LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- 1.- EDITH CUANDO TORRES**
- 2.- JUAN MANUEL DE MARCOS DIAZ**

SI ES EN SENTIDO AFIRMATIVO, MENCIONAR LO SIGUIENTE DE AMBAS PERSONAS:

- 1.- EN QUE ESQUEMA DE CONTRATACION ESTAN CONTRATADOS, SUSTENTARLA CON EVIDENCIA, ADJUNTAR EVIDENCIA**
- 2.- MENCIONE Y DESCRIBA LAS FUNCIONES QUE REALIZA JUAN MANUEL DE MARCOS DIAZ, EN QUE HORARIO ESTA, MENCIONE POR QUE ESTA EN UN HORARIO DE SABATINO, SI NO HAY NINGUNA PERSONA A LA CUAL PUEDA ATENDER, ESTO CIENDO UN HORARIO DESPUES DE LAS 6 PM. ADJUNTAR EVIDENCIA**
- 3.- CUANTO GANADO JUAN MANUEL DE MARCOS DIAZ, DESDE SU LLEGADA A DICHO INSTITUTO, ADJUNTE RECIBOS DE NOMINA DESDE SU LLEGADA ADJUNTAR EVIDENCIA**
- 4.- POR QUE SE LE PAGA ESA CANTIDAD A JUAN MANUEL DE MARCOS DIAZ**
- 5.- QUE HORARIO TIENE EDITH CUANDO TORRES, ADJUNTE LA EVIDENCIA DE SU RELOJ CHECADOR DE LOS ULTIMOS 6 MESES. ADJUNTAR EVIDENCIA**
- 6.- QUE PERSONAL DEPENDE DE EDITH CUANDO TORRES Y POR QUE. ADJUNTAR EVIDENCIA**
- 7.- QUE PREPARACION PROFESIONAL TIENEN, SUSTENTARLA CON EVIDENCIA, CURRICULUM VITAE**
- 8.- QUE RELACION TIENE AMBAS PERSONAS,**
 - 8.1.- MENCIONE POR QUE SE LE CONTRATO A JUAN MANUEL DE MARCOS DIAZ, YA QUE ES ESPOSO DE EDITH CUANDO TORRES, ¿NO EXISTE UN CONFLICTO DE INTERES?**

- 9.-PROPORCIONE LA ORDEN DE ADSCRIPCION DE EDITH CUANDO TORRES, DOCUMENTO POR EL CUAL PUEDE ESTAR EN ESA OPD, ESTE DEBERA SER EL QUE EMITE RECURSOS HUMANOS A EDITH CUANDO TORRES PARA QUE SU NUEVA ADSCRIPCION SEA LA DE DICHO INSTITUTO.**
- 10.- QUE PLAZA OBSTANTE EDITH CUANDO TORRES, CLAVE, CLAVE DE DENTRO DE TRABAJO, TALON DE PAGO**
- 11.- DESCRIBA LAS FUNCIONES QUE EJERZA EDITH CUANDO TORRES RESPECTO A SU COMISION EN DICHO INSTITUTO**
- 12.- EN QUE COMITES PARTICIPA EDITH CUANDO TORRES, ADJUNTAR EVIDENCIA DE LAS ACTAS.**
- 13.- ¿EDITH CUANDO TORRES, PARTICIPA EN EL COMITE DE TRANSPARENCIA?**
- 14.- QUIENES PARTICIPAN EN EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ADJUNTAR ACTA DE LOS PARTICIPANTES.”**

II. Con fecha veintidós de agosto de este año, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud, en los términos siguientes:

“... Respuesta a “MENCIONE SI TRABAJAN LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- 1.- EDITH CUANDO TORRES*
- 2.- JUAN MANUEL DE MARCOS DIAZ”*

Se hace de su conocimiento que ambos laboran en el Instituto en comento.

Respuesta a la pregunta 1:

Información solicitada:

“SI ES EN SENTIDO AFIRMATIVO, MENCIONAR LO SIGUIENTE DE AMBAS PERSONAS:

- 1.- EN QUE ESQUEMA DE CONTRATACION ESTAN CONTRATADOS, SUSTENTARLA CON EVIDENCIA, ADJUNTAR EVIDENCIA.”*

Respecto a el C. Juan Manuel De Marcos Diaz se encuentra contratado con la nómina del Instituto y se adjunta contrato.

Por cuanto hace a la C. Edith Cuando Torres, debido a las necesidades del servicio que otorga el Instituto de mérito y dado a que el mismo no contaba con el presupuesto para cubrir la estructura orgánica y las funciones a realizar inherentes al objeto de creación, la Secretaría de Educación Pública asigna a la servidora pública en comento, para desempeñar las actividades asignadas por el Titular de este Organismo Público Descentralizado, no obstante, le informo que es una trabajadora de tipo plaza base federal de la Secretaría antes mencionada, en términos de los artículos 5 y 11 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo para el Personal de la Secretaría de Educación Pública; adjunto documentos con nombre DESIGNACIÓN con el cargo que desempeña a la fecha en que se presenta respuesta a su solicitud y talón de pago.

Respuesta a la pregunta 2: “MENCIONE Y DESCRIBA LAS FUNCIONES QUE REALIZA JUAN MANUEL DE MARCOS DIAZ, EN QUE HORARIO ESTA, MENCIONE POR QUE ESTA EN UN HORARIO DE SABATINO, SI NO HAY NINGUNA PERSONA A LA CUAL PUEDA ATENDER, ESTO CIENDO UN HORARIO DESPUES DE LAS 6 PM.-ADJUNTAR EVIDENCIA”

Al momento de la respuesta a esta solicitud, las funciones que realiza son de apoyo a las actividades establecidas en el Capítulo V artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Profesionalización del magisterio Poblano y se pueden consultar en el Orden Jurídico Poblano donde se encuentra a disposición de

manera gratuita la información, toda vez que las mismas son públicas, por consiguiente, hago de su conocimiento que la información puede consultarla a través de los siguientes pasos:

- 1.- Consultar mediante la liga electrónica de liga electrónica del Orden Jurídico Poblano la cual es la siguiente: <https://ojp.puebla.gob.mx>,
- 2.- Seleccionar rubro "Reglamentos",
- 3.- Seleccionar en el submenú que se despliega "Entidades",
- 4.- Seleccionar el "Reglamento Interior del Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano",
- 7.- Seleccionar el icono de "descargar",
- 8.- Ir a Título Segundo, Capítulo V, artículo 14

Horario laboral

Lunes a viernes: 16:00 - 21:00 h

Sábado: 08:00 - 18:00 h

Derivado del análisis a la parte final de la pregunta 2 "MENCIONE POR QUE ESTA EN UN HORARIO DE SABATINO, SI NO HAY NINGUNA PERSONA A LA CUAL PUEDA ATENDER, ESTO CIENDO UN HORARIO DESPUES DE LAS 6 PM. ADJUNTAR EVIDENCIA"; se advierte que no es como tal una solicitud de acceso a la información, ya que la misma debe relacionarse con información que obre en documentos de los Sujetos Obligados. En ese sentido, como documento debe entenderse a "todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro", de conformidad con el artículo 7 fracción XII de la Ley de Transparencia.

Asimismo, de conformidad con la fracción XX de dicho artículo, por información pública debe entenderse "todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos"; de tal forma que el objeto del derecho de acceso es el documento donde se materializa el ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado.

Luego entonces, del análisis realizado sobre el contenido de sus preguntas 2, no se advierte que ésta refiera a la obtención de un documento, sino que es una consulta a este sujeto obligado, en consecuencia no es posible atender lo solicitado por no ser material del derecho de acceso a la información pública

Respuesta a la pregunta 3: "CUANTO GANADO JUAN MANUEL DE MARCOS DIAZ, DESDE SU LLEGADA A DICHO INSTITUTO, ADJUNTE RECIBOS DE NOMINA DESDE SU LLEGADA. ADJUNTAR EVIDENCIA"

Es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se puede consultar de manera gratuita la información, toda vez que la misma es pública, por consiguiente, hago de su conocimiento que la información puede consultarla a través de los siguientes pasos:

- 1.- Consultar mediante la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual es la siguiente:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>,
 - 2.- Seleccionar rubro "Información pública",
 - 3.- Seleccionar el ámbito de gobierno de la institución, en cuyo caso es seleccionar el "Estado de Puebla",
 - 4.- Seleccionar "Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano",
 - 5.- Seleccionar el aplicativo que diga "Sueldos" o en su defecto el artículo 77 fracción VIII-A.
 - 6.- Seleccionar periodo de actualización,
 - 7.- Seleccionar la palabra "Consultar"
 - 8.- Finalmente seleccionar "Descargar resultados" (elegir el formato en el que desee descargar la información).
- Se adjuntan recibos de nómina.

Respuesta a pregunta 4: "POR QUE SE LE PAGA ESA CANTIDAD A JUAN MANUEL DE MARCOS DIAZ"

El salario que percibe el C. Juan Manuel De Marcos Diaz es de acuerdo al puesto en el que está contratado, dicho salario viene estipulado en el tabulador autorizado por la Secretaría de Administración.

Respuesta a pregunta 5: "QUE HORARIO TIENE EDITH CUANDO TORRES, ADJUNTE LA EVIDENCIA DE SU RELOJ CHECADOR DE LOS ULTIMOS 6 MESES. ADJUNTAR EVIDENCIA"

Horario laboral:

De lunes a viernes de 07:00 – 14:00 h

En virtud de que la C. Edith Cuando Torres, cuenta con una plaza federal, no registra asistencia por medio de reloj biométrico, sin embargo y debido a que excede el número de fojas de conformidad a lo previsto por el artículo 162 último párrafo deberá acudir presencialmente a la Unidad de Transparencia del Instituto de mérito, para realizar el conteo de las hojas en los que la ciudadana antes mencionada ha registrado desde su ingreso, lo antes mencionado en virtud de realizar el conteo y tener certeza de las hojas a pagar.

Respuesta a pregunta 6: "QUE PERSONAL DEPENDE DE EDITH CUANDO TORRES Y POR QUE., ADJUNTAR EVIDENCIA"

El personal que depende de Edith Cuando Torres es el siguiente:

Ángel Floriberto Morales Cerón

Gustavo Hernández López

Javier García Vidal

María Guadalupe Vega García

Leonila Cruz Escalona

Luis Enrique Márquez Rocha

Martín Alejandro Reyes Bautista

El Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano tiene por objeto "ofrecer servicios educativos de tipo superior, a través de la impartición de planes y programas de estudio de postgrados, cursos, diplomados, certificaciones, programas de profesionalización y actualización pertinentes y congruentes para la superación y desarrollo competitivo del personal docente y trabajadores de la educación que se encuentran en servicios..."; por lo que para el cumplimiento de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI; y 5 fracciones 4 y 5 del Decreto del Honorable Congreso del Estado

por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, así como lo establecido en el Artículo 15 fracción I y V; coordina con el personal para poder atender las metas planteadas institucionalmente.

Respuesta a pregunta 7: "QUE PREPARACION PROFESIONAL TIENEN, SUSTENTARLA CON EVIDENCIA, CURRICULUM VITAE"

Es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se puede consultar de manera gratuita la información, toda vez que la misma es pública, por consiguiente, hago de su conocimiento que la información puede consultarla a través de los siguientes pasos:

- 1.- Consultar mediante la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual es la siguiente:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>,**
- 2.- Seleccionar rubro "Información pública",**
- 3.- Seleccionar el ámbito de gobierno de la institución, en cuyo caso es seleccionar el "Estado de Puebla",**
- 4.- Seleccionar "Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano",**
- 5.- Seleccionar el aplicativo que diga "Currícula de Funcionarios" o en su defecto el artículo 77 fracción XVII.**
- 6.- Seleccionar la palabra "Consultar"**
- 7.- Finalmente seleccionar "Descargar resultados" (elegir el formato en el que desee descargar la información).**

Respuesta a pregunta 8: "QUE RELACION TIENE AMBAS PERSONAS,

8.1.- MENCIONE POR QUE SE LE CONTRATO A JUAN MANUEL DE MARCOS DIAZ, YA QUE ES ESPOSO DE EDITH CUANDO TORRES, ¿NO EXISTE UN CONFLICTO DE INTERES?"

Este Instituto atendiendo y respetando a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no discrimina, ni señala a ninguna persona por ninguna circunstancia, por lo que en respuesta a su pregunta y en congruencia a lo antes expuesto, así como de conformidad a lo establecido al Decreto de Creación del Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano y a su reglamento interior, dicha información no es recabada puesto que no formó parte de los requisitos establecidos para la ocupación del cargo que desempeñan.

"MENCIONE POR QUE SE LE CONTRATO A JUAN MANUEL DE MARCOS DIAZ, YA QUE ES ESPOSO DE EDITH CUANDO TORRES, ¿NO EXISTE UN CONFLICTO DE INTERES?"... Se advierte que no es, como tal una solicitud de acceso a la información, ya que la misma debe relacionarse con información que obre en documentos de este Sujeto Obligado, por lo que, en este sentido, como documento debe entenderse a "todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; como es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro", lo antes expuesto conforme al artículo 7 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De igual manera, de conformidad con la fracción XIX del artículo 77 de la ley antes citada, por información pública debe entenderse "todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos"; de tal forma que el objeto del derecho de acceso es el documento donde se materializa el ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado.

Luego entonces, del análisis realizado sobre el contenido de su pregunta 8, no se advierte que ésta refiera a la obtención de un documento, sino que es una consulta a este sujeto obligado, en consecuencia, no es posible atender lo solicitado por no ser material del derecho de acceso a la información pública.

Respuesta a pregunta 9:

"PROPORCIONE LA ORDEN DE ADSCRIPCION DE EDITH CUANDO TORRES, DOCUMENTO POR EL CUAL PUEDE ESTAR EN ESA OPD, ESTE DEBERA SER EL QUE EMITE RECURSOS HUMANOS A EDITH CUANDO TORRES PARA QUE SU NUEVA ADSCRIPCION SEA LA DE DICHO INSTITUTO."

No se ha generado documento de adscripción al Instituto en mérito, se remite documento con la última orden de adscripción de la C. Edith Cuando Torres.

Respuesta a pregunta 10: "QUE PLAZA OBSTANTE EDITH CUANDO TORRES, CLAVE, CLAVE DE DENTRO DE TRABAJO, TALON DE PAGO"

Se informa que la C. Edith Cuando Torres cuenta con una Plaza de maestra de telesecundaria foráneo, clave 7479 E2781 30.0 806928, clave de centro de trabajo 21DTV0038V. (se adjunta talón de pago)

Respuesta a pregunta 11: "DESCRIBA LAS FUNCIONES QUE EJERZA EDITH CUANDO TORRES RESPECTO A SUCOMISION EN DICHO INSTITUTO"

Se pueden consultar en el Orden Jurídico Poblano donde se encuentra a disposición de manera gratuita la información, toda vez que las mismas son públicas, por consiguiente, hago de su conocimiento que la información puede consultarla a través de los siguientes pasos:

- 1.- Consultar mediante la liga electrónica de liga electrónica del Orden Jurídico Poblano la cual es la siguiente: <https://ojp.puebla.gob.mx>,
- 2.- Seleccionar rubro "Reglamentos",
- 3.- Seleccionar en el submenú que se despliega "Entidades",
- 4.- Seleccionar el "Reglamento Interior del Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano",
- 7.- Seleccionar el icono de "descargar",
- 8.- Ir a Título Segundo, Capítulo XXI, artículo 21

Respuesta a pregunta 12: "EN QUE COMITES PARTICIPA EDITH CUANDO TORRES, ADJUNTAR EVIDENCIA DE LAS ACTAS."

Participa en el Comité de Transparencia del Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano.

Se anexa Acta de elección de Comité de Transparencia

Respuesta a pregunta 13: "¿EDITH CUANDO TORRES, PARTICIPA EN EL COMITE DE TRANSPARENCIA?"

Sí, la información es pública y la puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo los siguientes pasos:

- 1.- Consultar mediante la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual es la siguiente:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>,
- 2.- Seleccionar rubro "Información pública",
- 3.- Seleccionar el ámbito de gobierno de la institución, en cuyo caso es seleccionar el "Estado de Puebla",
- 4.- Seleccionar al "Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano",
- 5.- Seleccionar el aplicativo que diga "Comité de Transparencia "
- 6.- Seleccionar el ejercicio "2023 "
- 7.- Seleccionar "Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Integrantes del Comité de Transparencia "
- 8.- Seleccionar la palabra "Consultar"
- 9.- Finalmente seleccionar "Descargar resultados" (elegir el formato en el que desee descargar la información).

Respuesta a pregunta 14: "QUIENES PARTICIPAN EN EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ADJUNTAR ACTA DE LOS PARTICIPANTES"

Los integrantes del Comité de Transparencia son:

Edith Cuando Torres. Presidente.

Cesar Iván Cruz Martínez. Secretario.

Areli Lecona Islas. Secretaria.

Se anexa acta..."

III. El ocho de febrero del presente año, el recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las razones siguientes:

"PRIMERO.-NO RESPONDE LA PREGUNTA NUMERO 2, LA EVADE, YA QUE SE LE SOLICITA QUE ADJUNTE EVIDENCIA DE POR QUE ESTA EN UN HORARIO SABATINO, ETC..., POR LO QUE SI SE ESTA SOLICITANDO UNA INFORMACION, YA QUE EXISTE EN ALGUN DOCUMENTO EL POR QUE FUE ASIGNADO A ESE HORARIO, COMO SE REFIERE, ¿A QUIEN ATIENDE?"

SEGUNDO.- NO RESPONDE LA PREGUNTA 7 YA QUE COMO REQUISITO EL INSTITUTO DEBE DE CONTAR CON UN DOCUMENTO PROPORCIONADO POR EL CANDIDATO Y ESTE ES EL CURRICULUM VITAE, POR ESO SE LE SOLICITA Y SOLO EVADE LA PREGUNTA, ESE DOCUMENTO TIENE QUE ESTAR EN MANOS DE LA AUTORIDAD PUES AL EXISTIR UN CONCURSO DEBERAN DE SABER QUE VAN A EXAMINAR.

TERCERO.- EVADE LA PREGUNTA 8 YA QUE AL EXISTIR UN CONFLICTO DE INTERES, NO RESPONDEN LA PREGUNTA YA QUE NO SE HACE UNA DISCRIMINACION, YA QUE SON ESPOSOS Y EDITH CUANDO TORRES, ES ESPOSA DE JUAN MANUEL DE MARCOS DIAZ, POR LO QUE OCUPÓ SU PODER PARA CONTRATARLO, ENTONCES SI EXISTE UN CONFLICTO DE INTERES, PUES EL TRABAJA EN EL IMSS EXISTIENDO UNA INCOMPATIBILIDAD, ESYA INFORMACION YA LA PROPORCIONO EL IMSS.

CUARTO.- PREGUNTA 9 EN UNA PREGUNTA ANTERIOR PROPORCIONARON UNA ORDEN DE ADCRIPCION Y AHORA DICEN QUE NO HAY NINGUNA, POR LO

CUAL DICHO INSTITUTO ESTA MINTIENDO, ESTO SE PUEDE CORRBORAR EN LA INFORMACION PROPORCIONADA.

QUINTO.- EXISTEN DOCUMENTOS ELABORADOS SIN LAS ATRIBUCIONES DE PODER REALIZARLAS, SIENDO ESTE LA ASIGNACION DE EDITH CUANDO TORRES, EXTRALIMITANDOSE EL DIRECTOR EN SUS FUNCIONES.

SEXTO.- EDITH CUANDO TORRES TIENE UNA ORDEN DE ADSCRIPCION DE LA SEP, HACIA LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA Y MEDIA SUPERIOR, MAS NO A DICHO INSTITUTO, POR LO CUAL SOLO ESTA CUBRIENDO. SEPTIMO.- COMO SE CORROBORA EDITH CUANDO TORRES ES LA PRESIDENTA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA, POR TAL MORIVO EXISTE UN CONFLICTO DE INTERES Y POR ESO LA QUEJA, DEBERA DE DEJAR EL CARGO CONFERIDO DE FORMA IRREGULAR."

IV. Por auto de veintiocho de agosto de este año, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-5093/2023**, turnando el mismo a su ponencia para su trámite respectivo.

V. Por proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir sus notificaciones personales y anunció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado y anunció pruebas; por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido de que se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. En este punto se analizarán las causales de improcedencia alegadas por las partes o que este Órgano Garante haya observado de oficio, en términos del artículo 182, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó lo siguiente:

“...PRIMERO. - Son infundados, insuficientes e inoperantes los agravios del recurrente el cual a la letra manifiesta como motivo inicial de inconformidad lo que a continuación se cita:

PRIMERO.- NO RESPONDE LA PREGUNTA NUMERO 2. LA EVADE. YA QUE SE LE SOLICITA QUE ADJUNTE EVIDENCIA DE POR QUE ESTA EN UN HORARIO SABATINO. ETC..., POR LO QUE SI SE ÉSTA SOLICITANDO UNA INFORMACIÓN. YA QUE EXISTE EN ALGUN DOCUMENTO EL POR QUE FUE ASIGNADO A ESE HORARIO, COMO SE REFIERE, ¿A QUIEN ATIENDE?

Derivado de lo anterior se puede persivir que las manifestaciones del recurrente son inoperantes e infundadas, toda vez que el Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, actuó conforme a lo establecido en la ley de la materia, con el fin de abogar por la transparencia, rendición de cuentas y el derecho al acceso de la información; proporcionándole al recurrente la información en los términos requeridos.

De tal forma el requerimiento número 2 formulado por el peticionario de la información, se advierte sin viso de duda que la misma no resulta ser una solicitud de acceso a la Información concreta, que la misma corresponde a una consulta focalizada a obtener un pronunciamiento que no recae en información pública en términos del artículo 7 fracciones II, XII, XIII y XX de la ley de transparencia local.

En consecuencia, es preciso invocar lo que se establece en el Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente emitido por le INAI, que menciona;

"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental".

No obstante, a lo anteriormente, las manifestaciones realizadas por el ahora recurrente encuadran en las hipótesis de improcedencia contenida en el artículo 182 fracción VI de la ley en la materia, ya que lo que se solicitó no es como tal una solicitud de acceso a la información, ya que la misma debe relacionarse con información que obre en documentos de los Sujetos Obligados...."

**...
TERCERO. - Son infundados, insuficientes e inoperantes los agravios del recurrente manifestados en su punto tercero el cual a la letra dice:**

"TERCERO - EVADE LA PREGUNTA 8 YA QUE AL EXISTIR UN CONFLICTO DE INTERES. NO RESPONDEN LA PREGUNTA YA QUE NO SE HACE UNA DISCRMINACION. YA QUE SON ESPOSOS Y EDÍTH CUANDO TORRES, ES ESPOSA DE JUAN MANUEL DE MARCOS DÍAZ. POR LO QUE OCUPO SU PODER PARA CONTRATARLO. ENTONCES SI EXISTE UN CONFLICTO DE INTERES. PUES EL TRABAJA EN EL IMSS EXISTIENDO UNA INCOMPATIBILIDAD ESTA INFORMACION YA LA PROPORCIONO EL IMSS.

Este sujeto obligado no evadió de ninguna forma, ni en ningún momento la pregunta formulada dolosamente por el hoy recurrente dentro de su solicitud, pues esta misma se respondió de forma congruente a las cuestiones de hecho y de derecho que pueden apreciarse de las manifestaciones carentes e insustanciales de la solicitud de mérito, es decir que las misma no corresponden a la búsqueda y intención de un documento concreto, toda vez que el inconforme lo que pretende en su solicitud así como en el presente agravio, es conseguir que este ente obligado se pronuncie respecto a hechos que no son materia de información pública.

De tal suerte que, esta Instituto atendió a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, siempre actuó conforme a derecho y respetando los Derechos Humanos.

Por lo cual se actualiza la hipótesis de improcedencia del artículo 182 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, ya que las manifestaciones resultan carentes, dolosas, infundadas, incoherentes, improcedentes, inoperantes, ineficaces e Ineficientes que parté de una premisa falsas, que se sustentan en opiniones del recurrente, las cuales no encuentran cauce legal ni motivo de disenso.

Reiterando que lo que se solicitó no es como tal una solicitud de acceso a la Información, si no un prejuicio sin fundamento alguno, que incluso podría encuadrarse en una discriminación, ya que la solicitado deberá relacionarse con información que obre en documentos de los Sujetos Obligado.

CUARTO. - Son infundados, insuficientes e inoperantes el punto cuarto de los motivos de agravio del recurrente en al cual manifiesta lo siguiente:

"CUARTO.- PREGUNTA 9 EN UNA PREGUNTA ANTERIOR PROPORCIONARON UNA ORDEN DE ADCRIPCION Y AHORA DICEN QUE NO HAY NINGUNA. POR

**LO CUAL DICHO INSTITUTO ESTA MINTIENDO. ESTO SE PUEDE
CORROBORAR EN LA INFORMACION PROPORCIONADA”**

No es cierto el acto redamado, siendo inoperante e Improcedente las manifestaciones vertidas por el inconforme dentro del escrito de interposición del presente medio de impugnación. de tal suerte que no le asisto de ninguna forma y en ningún momento la razón a la contraparte, toda vez que, el Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano y las áreas por las cuales está conformado, proporcionaron al solicitante la información requerida, siempre en apego a lo estipulado en el artículo 6. apartado “A”, fracc. I de Nuestra Carta Magna, que s la letra dice: “ Toda la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por arzones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información” esto con el fin de abogar por la transparencia, rendición de cuentas y el derecho al acceso de la información

Derivado de lo anterior, reiteramos que este sujeto obligado, si proporciono la información al recurrente de la forma en que fue solicitada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 6, 11, 12 fracción VI, 16 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Puebla.

QUINTO. - Son infundados, insuficientes e Inoperantes los agravios del recurrente el cual a la letra dicen:

•QUINTO- EXISTEN DOCUMENTOS ELABORADOS SIN AS ATRIBUCIONES DE PODER REALIZARLAS, SIENDO ESTE LA ASIGNACION DE EDITH CUANDO TORRES EXTRA LIMITANDOSE EI DIRECTOR EN SUS FUNCIONES

SEXTO - EDITH CUANDO TORRES TIENE UNA ORDEN DE ADSCRIPCION DE LA SEP HACIA LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA V MEDIA SUPERIOR, MAS NO A DICHO INSTITUTO, POR LO CUAL SOLO ESTA CUBRIENDO

SEPTIMO.- COMO SE CORROBORA EDITH CUANDO TORRES ES LA PRESIDENTA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA, POR TAL MORIVO EXISTE UN CONFLICTO DE INTERES Y.POR ESO LA QUEJA. DEBERA DE DEJAR EL CARGO CONFERIDO DE FORMA IRREGULAR. “

Derivado de lo anterior, se considera improcedentes los actos reclamados, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO, porque solo son manifestaciones u opiniones personales, insustanciales e infundadas que pretenden combatir la veracidad de la información y constituyen además una ampliación a la solicitud y una consulta por lo que con fundamento en los establecido en el artículo 181 fracc. I de la ley aplicable en la materia, se deberán declarar improcedentes dichos actos redamados.

Para robustecer lo anterior es preciso Invocar lo que se establece en el Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterada Vigente 50/001/2017, emitido por le INAI. que menciona:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales: actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva’.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar es importante indicar que, el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, el cual en un país democrático los ciudadanos pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los artículos 5, 7 fracciones XI, XII, XIII, XVII, XIX, XXXIII, XXXIV y 11, dispone que el derecho de acceso a la información comprende tres garantías siendo las siguientes:

- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.
- El derecho de acceso a la información (buscar). – Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.
- El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley en la Materia en el Estado de Puebla.

Por lo que, cuando se habla de información se debe entender que son todos los archivos, documentos, registros o datos contenidos en cualquier formato que tenga el sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.

Asimismo, las personas pueden ejercer el derecho de acceso a la información a través de solicitudes que realicen ante los sujetos obligados que poseen la información que quieren conocer.

Así también, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); ha señalado que las solicitudes de acceso a la información pública son escritos que las personas presentan ante **las Unidades de Transparencia**¹ de los sujetos obligados, por el que pueden requerir el acceso

¹ Énfasis añadido

a la información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos. ²

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el hoy recurrente remitió al Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, una solicitud acceso a la información pública misma que fue asignada con el número de folio 211635023000015 y en la cual preguntó respecto de los servidores públicos: Edith Cuando Torres y Juan Manuel de Marcos Díaz en catorce preguntas lo siguiente:

- 1.- El esquema de contratación que están contratados, adjuntar evidencia
- 2.- Mencione y describa las funciones que realiza Juan Manuel de Marcos Díaz, en que horario esta, mencione porque está en un horario de sabatino, si no hay ninguna persona a la cual pueda atender, esto siendo un horario después de las 6 pm. adjuntar evidencia
- 3.- Cuanto ganado Juan Manuel de Marcos Díaz, desde su llegada a dicho instituto, adjuntar recibos de nómina desde su llegada y evidencia
- 4.- Por que se le paga esa cantidad a Juan Manuel de Marcos Díaz
- 5.- Que horario tiene Edith Cuando Torres, adjunte la evidencia de su reloj checador de los últimos 6 meses, adjuntar evidencia
- 6.- Que personal depende de Edith Cuando Torres y porque, adjuntar evidencia
- 7.- Que preparación profesional tienen, sustentarla con evidencia, curriculum vitae
- 8.- Que relación tiene ambas personas
- 8.1.- Mencione por que se le contrato a Juan Manuel de Marcos Díaz, ya que es esposo de Edith Cuando Torres, ¿no existe un conflicto de interés?
- 9.-Proporcione la orden de adscripción de Edith Cuando Torres, documento por el cual puede estar en esa OPD, este deberá ser el que emite recursos humanos a dicha servidora pública, para que su nueva adscripción sea la de dicho instituto.
- 10.- Que plaza obstante Edith Cuando Torres, clave, clave de dentro de trabajo, talón de pago

²<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m2>

- 11.- Describa las funciones que ejerza Edith Cuando Torres respecto a su comisión en dicho instituto
- 12.- En que comités participa Edith Cuando Torres, adjuntar evidencia de las actas.
- 13.- ¿Edith Cuando Torres, participa en el comité de transparencia?
- 14.- Quienes participan en el comité de transparencia, adjuntar acta de los participantes

Es importante establecer que respecto a las preguntas: **"1.- EN QUE ESQUEMA DE CONTRATACION ESTAN CONTRATADOS, SUSTENTARLA CON EVIDENCIA, ADJUNTAR EVIDENCIA; 3.- CUANTO GANADO JUAN MANUEL DE MARCOS DIAZ, DESDE SU LLEGADA A DICHO INSTITUTO, ADJUNTE RECIBOS DE NÓMINA DESDE SU LLEGADA. ADJUNTAR EVIDENCIA; 4.- POR QUE SE LE PAGA ESA CANTIDAD A JUAN MANUEL DE MARCOS DIAZ; 5- QUE HORARIO TIENE EDITH CUANDO TORRES, ADJUNTE LA EVIDENCIA DE SU RELOJ CHECADOR DE LOS ULTIMOS 6 MESES. ADJUNTAR EVIDENCIA; 6.- QUE PERSONAL DEPENDE DE EDITH CUANDO TORRES Y POR QUE., ADJUNTAR EVIDENCIA; 8.- QUE RELACION TIENE AMBAS PERSONAS; 10.- QUE PLAZA OBSTANTE EDITH CUANDO TORRES, CLAVE, CLAVE DE DENTRO DE TRABAJO, TALON DE PAGO; 11.- DESCRIBA LAS FUNCIONES QUE EJERZA EDITH CUANDO TORRES RESPECTO A SU COMISION EN DICHO INSTITUTO; 12.- EN QUE COMITES PARTICIPA EDITH CUANDO TORRES, ADJUNTAR EVIDENCIA DE LAS ACTAS; 13.- ¿EDITH CUANDO TORRES, PARTICIPA EN EL COMITE DE TRANSPARENCIA?; 14.- QUIENES PARTICIPAN EN EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ADJUNTAR ACTA DE LOS PARTICIPANTES."** (sic), el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se consideran consentidas, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Mx Sin embargo, de los cuestionamientos números dos, ocho y nueve antes citados, se aprecia que la intención del hoy agraviado no fue de obtener acceso a algún ~~archivo~~ registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, ya sea en soporte físico, visual, impreso, electrónico, etcétera, que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve con motivo del ejercicio de sus atribuciones; es decir, el requerimiento no está encaminado a pedir el acceso a

información pública, en virtud de que en dichas preguntas únicamente requirió saber información personal de los servidores públicos Edith Cuando Torres y Juan Manuel de Marcos Díaz.

Por consiguiente, de las preguntas que formuló el reclamante al sujeto obligado se observa que no se trata de una solicitud de acceso a la información, sino de una consulta; por lo que, es inconcuso que lo relevante para esta materia no es la información en abstracto sino en los documentos que se plasma el actuar de los sujetos obligados ya sea en soporte físico, visual, impreso, electrónico, etc.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182 fracción VI y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, por lo que hace a las preguntas antes señaladas, en virtud de que, es improcedente al no actualizar alguno de los supuestos establecidos en el numeral 170 del ordenamiento legal antes citado, al no tratarse de una solicitud de acceso a la información, tal como se indicó en párrafos anteriores.

Por otra parte, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por el resto de los actos reclamados, en virtud de que el recurrente manifestó la negativa de proporcionar la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente presentó el medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los términos siguientes:

"PRIMERO.-NO RESPONDE LA PREGUNTA NUMERO 2, LA EVADE, YA QUE SE LE SOLICITA QUE ADJUNTE EVIDENCIA DE POR QUE ESTA EN UN HORARIO SABATINO, ETC..., POR LO QUE SI SE ESTA SOLICITANDO UNA INFORMACION, YA QUE EXISTE EN ALGUN DOCUMENTO EL POR QUE FUE ASIGNADO A ESE HORARIO, COMO SE REFIERE, ¿A QUIEN ATIENDE?

SEGUNDO.- NO RESPONDE LA PREGUNTA 7 YA QUE COMO REQUISITO EL INSTITUTO DEBE DE CONTAR CON UN DOCUMENTO PROPORCIONADO POR EL CANDIDATO Y ESTE ES EL CURRICULUM VITAE, POR ESO SE LE SOLICITA Y SOLO EVADE LA PREGUNTA, ESE DOCUMENTO TIENE QUE ESTAR EN MANOS DE LA AUTORIDAD PUES AL EXISTIR UN CONCURSO DEBERAN DE SABER QUE VAN A EXAMINAR.

TERCERO.- EVADE LA PREGUNTA 8 YA QUE AL EXISTIR UN CONFLICTO DE INTERES, NO RESPONDEN LA PREGUNTA YA QUE NO SE HACE UNA DISCRIMINACION, YA QUE SON ESPOSOS Y EDITH CUANDO TORRES, ES ESPOSA DE JUAN MANUEL DE MARCOS DIAZ, POR LO QUE OCUPO SU PODER PARA CONTRATARLO, ENTONCES SI EXISTE UN CONFLICTO DE INTERES, PUES EL TRABAJA EN EL IMSS EXISTIENDO UNA INCOMPATIBILIDAD, ESYA INFORMACION YA LA PROPORCIONO EL IMSS.

CUARTO.- PREGUNTA 9 EN UNA PREGUNTA ANTERIOR PROPORCIONARON UNA ORDEN DE ADSCRIPCION Y AHORA DICEN QUE NO HAY NINGUNA, POR LO CUAL DICHO INSTITUTO ESTA MINTIENDO, ESTO SE PUEDE CORRBORAR EN LA INFORMACION PROPORCIONADA.

QUINTO.- EXISTEN DOCUMENTOS ELABORADOS SIN AS ATRIBUCIONES DE PODER REALIZARLAS, SIENDO ESTE LA ASIGNACION DE EDITH CUANDO TORRES, EXTRALIMITANDOSE EL DIRECTOR EN SUS FUNCIONES.

SIXTO.- EDITH CUANDO TORRES TIENE UNA ORDEN DE ADSCRIPCION DE LA SEP, HACIA LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA Y MEDIA SUPERIOR, MAS NO A DICHO INSTITUTO, POR LO CUAL SOLO ESTA CUBRIENDO.

SEPTIMO.- COMO SE CORROBORA EDITH CUANDO TORRES ES LA PRESIDENTA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA, POR TAL MORIVO EXISTE UN CONFLICTO DE INTERES Y POR ESO LA QUEJA, DEBERA DE DEJAR EL CARGO CONFERIDO DE FORMA IRREGULAR." (sic)

Finalmente, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal señaló lo siguiente:

"...INFORME CON JUSTIFICACIÓN:

SEGUNDO. - Son Infundados, Insuficientes e inoperantes los agravios del recurrente el cual manifiesta como segundo punto de motivo de inconformidad lo siguiente:

"SEGUNDO,- NO RESPONDE LA PREGUNTA 7 YA QUE COMO REQUISITO EL INSTITUTO DEBE DE CONTAR CON UN DOCUMENTO PROPORCIONADO POR EL CANDIDATO Y ESTE ES EL CURRICULUM VITAE, POR ESO SE LE SOUCITA Y SOLO EVADE LA PREGUNTA. ESE DOCUMENTO TIENE QUE ESTAR EN MANOS DE LA AUTORIDAD PUES AL EXISTIR UN CONCURSO DEBERAN DE SABER QUE VAN A EXAMINAR (sic)"

En el caso que no ocupa este sujeto obligado proporciono con congruencia la información al recurrente en la forma solicitada, pues como puede corroborar ese Órgano Garante en la respuesta, la cual se exhibe como medio de prueba que este sujeto obligado le proporcionó al entonces solicitante la información que requirió expresamente dentro de su solicitud, paso a paso para poder consultar dicho "CURRICULUMS VITAE"

Que, la información requerida por el hoy inconforme dentro de su solicitud, se proporcionó en los términos de la legislación aplicable es considerada indiscutiblemente como información pública contenida en una obligación de transparencia como lo establecen los artículos 77 fracción XVII, 151 fracción II y 156 fracción IV de la ley en la materia para el Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior, de conformidad a los principios de exhaustividad y congruencia ese ente obligado ajustó su actuar al mandato expreso de la ley, sin soslayar que las autoridades se encuentran estrictamente obligadas y limitadas a observar la normatividad aplicable, es decir, lo que disponen el fundamento en líneas anteriores sugeridos.

Por lo que es importante tomar en consideración lo que se establece en los Criterios de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente SO/002/2017 y SO/003/2017 emitido por le INAI. que mencionan:

Criterio SO/002/2017

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se reitera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por todo lo anterior, los efectos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad. cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información"

Criterio SO/003/2017 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130. Párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Derivado de lo anterior, reiteramos que. si se proporcionó la información al recurrente de la forma en que fue solicitada, esto con fundamento en los artículos 3, 4.5. 6. 11, 12 fracción VI, 16 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte del recurrente se admitió la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 211635023000015, realizada por el sujeto obligado al recurrente, la cual contiene diversos anexos.

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del Oficio IFMP-1.1-DG/068/2018 Bis, por el que se designa al Titular de la Unidad de

Transparencia del Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, mismos que se acompañan a este ocuroso.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas relativas a:
 - 1.- Acuse de registro de la Solicitud de acceso a la Información con número de folio 211635023000015.
 - 2.- Respuesta por parte de este sujeto obligado otorgada a la Solicitud acceso a la información con número de folio 211635023000015.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Con relación a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336 del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211635023000015, en la que solicitó información al sujeto obligado en catorce cuestionamientos respecto a los servidores públicos: Edith Cuando Torres y Juan Manuel de Marcos Díaz, siendo:

- 1.- El esquema de contratación que están contratados, adjuntar evidencia
- 2.- Mencione y describa las funciones que realiza el C. Juan Manuel de Marcos Díaz, horario, mencione porque está en un horario de sabatino, si no hay ninguna persona a la cual pueda atender, esto siendo un horario después de las 6 pm, adjuntar evidencia
- 3.- Cuanto gana el C. Juan Manuel de Marcos Díaz, desde su llegada a dicho instituto, adjuntar dichos recibos de nómina
- 4.- Por que se le paga esa cantidad al C. Juan Manuel de Marcos Díaz
- 5- El que horario tiene la C. Edith Cuando Torres, adjunte la evidencia de su reloj checador de los últimos seis meses
- 6.- El personal que depende de la C. Edith Cuando Torres y porque.
- 7.- La preparación profesional que tienen, así como su curriculum vitae
- 8.- Qué relación tiene ambas personas
- 8.1.- Mencione por que se le contrato al C. Juan Manuel de Marcos Díaz, ya que es esposo de la C. Edith Cuando Torres, ¿no existe un conflicto de interés?
- 9.- Proporcione la orden de adscripción de la C. Edith Cuando Torres, documento por el cual puede estar en esa OPD, este deberá ser el que emite recursos humanos a dicha servidora pública, para que su nueva adscripción sea la de dicho instituto.
- 10.- La plaza que obstante la C. Edith Cuando Torres, clave, talón de pago
- 11.- Las funciones que ejerce la C. Edith Cuando Torres respecto a su comisión en dicho instituto

12.- En que comités participa la C. Edith Cuando Torres, adjuntar evidencia de las actas.

13.- ¿Edith Cuando Torres, participa en el comité de transparencia?

14.- Quienes participan en el comité de transparencia, adjuntar acta de los participantes.

A lo que, el sujeto obligado dio contestación a cada una de las preguntas antes mencionadas, tal y como quedo descrito en el antecedente número siete de la presente resolución.

De ahí que el recurrente, inconforme con la respuesta en comentario, presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada respecto del punto número siete de la presente solicitud.

Por su parte, de acuerdo con el procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, tal como consta en autos, se requirió al sujeto obligado el informe con justificación respecto del acto reclamado, quien básicamente reiteró su respuesta inicial y precisó que, otorgó el currículum vitae mismo que se encuentra contenida en las obligaciones de transparencia

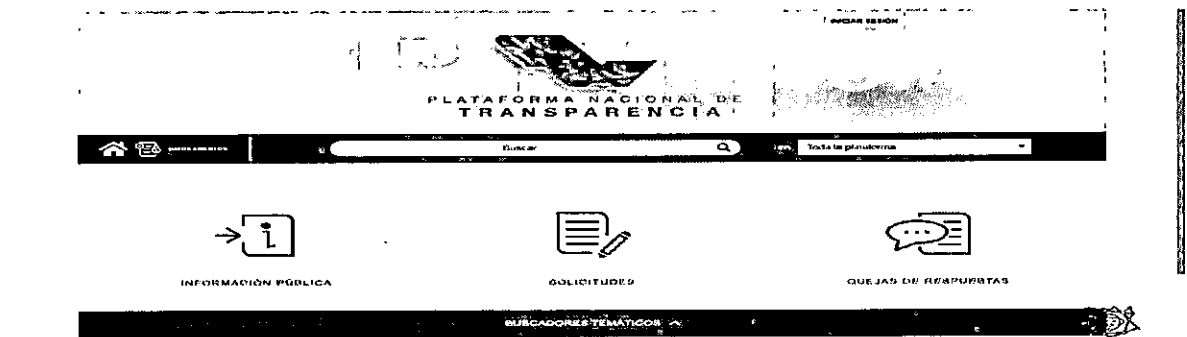
Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

Del estudio realizado por quien esto resuelve, se advierte que el sujeto obligado generó una respuesta con la que atendió la solicitud de información presentada por el solicitante, realizándolo en una de las formas que la ley de la materia dispone al proporcionar la dirección electrónica por tratarse de obligaciones de transparencia, siendo información que le obliga a generar y conservar dentro de sus archivos, respecto a los curriculums vitae de los servidores públicos, misma que se localiza en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de una la liga

electrónica que le proporcionó para tal efecto al recurrente, siguiendo los pasos ahí indicados.

Ahora bien, tal como se indicó en párrafos anteriores, el recurrente en su solicitud pidió los curriculum vitae de los servidores públicos Edith Cuando Torres y Juan Manuel de Marcos Díaz. De ahí que, el sujeto obligado informó al recurrente que se encontraban publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual podía ser localizada siguiendo los pasos que a continuación se señalan:

1.- Consultar mediante la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia siendo: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>,



2.- Seleccionar rubro "Información pública",



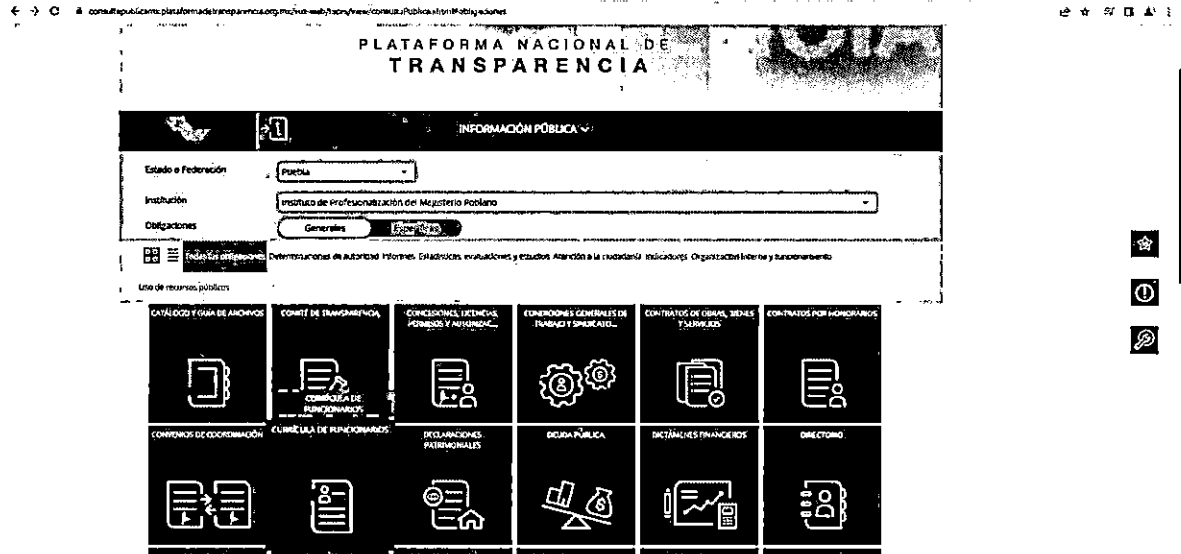
3.- Seleccionar el ámbito de gobierno de la institución, en cuyo caso es seleccionar el “Estado de Puebla”;



4.- Seleccionar “Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano”,



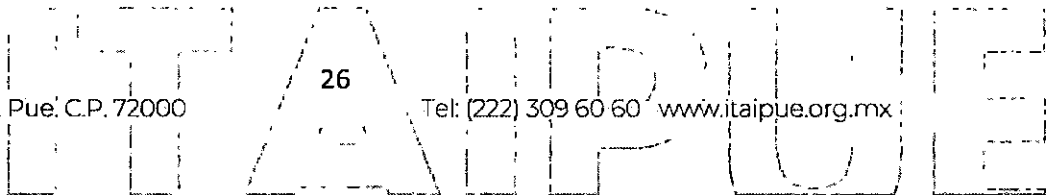
5.- Seleccionar el aplicativo que diga “Currícula de Funcionarios” o en su defecto el artículo 77 fracción XVII.



6.- Seleccionar la palabra "Consultar"



7.- Finalmente seleccionar "Descargar resultados" (elegir el formato en el que desee descargar la información).



Posición	Nombre	Apellido	Observaciones
14. TITULAR DE UNIDAD	OTONIEL RAMÍREZ	GÓMEZ	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, apr
15. TITULAR DE UNIDAD	CÉSAR IVÁN CRUZ	NAHUIEZ	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, apr
16. ANALISTA	LEIDITH GARCÍA	PÉREZ	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, apr
17. DIRECTOR GENERAL	PATRICIO MORÁN	MÁRQUEZ	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, apr
18. ANALISTA	EDGAR HERNÁNDEZ	NAJERA	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, apr
19. ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DOCENTE	JOSE MANUEL SALINAS	VÁZQUEZ	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, apr
20. ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	ARELI LECONA	ISLAS	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, apr
21. ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN PEDAGÓGICA Y COLECTIVO ACADÉMICO	EDITH CUANDO	TORRES	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, apr
22. ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A LA FORMACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EROSE	NAJIM SALAS	VÁZQUEZ	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, apr
23. ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	DOLORES SALGADO	PEREGRINO	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, apr
24. ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN EDUCATIVA	ARD HERNÁNDEZ	AQUILAR	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, apr
25. ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DOCENTE	JOSE MANUEL SALINAS	VÁZQUEZ	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, apr
26. ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN EDUCATIVA	ARD HERNÁNDEZ	AQUILAR	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, apr
27. ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	DOLORES SALGADO	PEREGRINO	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, apr



SÍNTESIS CURRICULAR

1.- Nombre:	C. Edith Cuando Torres
2.- Cargo:	Encargada de la Dirección Pedagógica y Colectivo Académico
3.- Nivel máximo de estudios:	Maestría
4.- Carrera genérica:	Docencia

5.- Información sobre los tres últimos empleos:

	1	2	3
a) Inicio(mes/año)	Noviembre 1995	Enero 2001	Febrero 2017
b) Conclusión	Diciembre 2000	Enero 2017	Actual
c) Denominación de la institución o empresa	SEP	SEP	SEP
d) Cargo o Puesto desempeñado	PROFESORA DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA COMPUTACIÓN	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TELESECUNDARIA	DIRECCIÓN PEDAGÓGICA Y COLECTIVO ACADÉMICO

De las capturas de pantalla que anteceden se desprende que, el sujeto obligado proporcionó lo relativo a la información documental sobre los curriculums vitae de los servidores públicos Edith Cuando Torres y Juan Manuel de Marcos Díaz, en estricto apego a lo preceptuado en el artículo 156 de la ley de la materia, en su fracción II, que establece como una forma válida de dar respuesta a las solicitudes, el indicar la dirección electrónica o la fuente donde su puede consultar la información de interés del peticionario.

Por tanto, si partimos de que el derecho de acceso a la información pública, es la prerrogativa que tiene cualquier gobernado para acceder la información que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado a la fecha de la solicitud, y en el presente asunto se observa que el sujeto obligado atendió la solicitud de información realizada por el hoy recurrente en los términos que han quedado debidamente precisados en párrafos anteriores y le dio contestación respecto al punto número siete respecto a los curriculum vitae de los servidores públicos antes mencionados.

En ese contexto, en el presente asunto se observa que el sujeto obligado atendió la petición de información realizada por el hoy recurrente en los términos que han quedado debidamente precisados y lo cual reiteró en su informe con justificación, respecto a la forma en que pueda acceder a los datos requeridos mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dando respuesta al punto número dos de la solicitud, ya que al tratarse de información pública la tiene visible en la página web que proporcionó, es decir, dió respuesta a los cuestionamientos que fueron realizados por el recurrente.

De lo expuesto, se concluye que con base en todas las constancias que obran en este expediente, el sujeto obligado realizó cada una de las actuaciones o tareas descritas en la presente, debidamente fundadas y motivadas, para dar acceso a la información solicitada. Ante ello, queda acreditado que la respuesta que al efecto otorgó el sujeto obligado a la solicitud del recurrente es adecuada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada al punto número siete por el sujeto obligado a la solicitud de información con folio 211635023000015.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, por las razones expuestas en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

Segundo.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de octubre dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/RR-5093/2023/MoN/ resolución definitiva.